

RESOLUCIÓN N° D.E.-038-2022

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP),
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente número No. UAUC-008-2020 contentivo de la denuncia presentada por la Abogada **ALEJANDRA MARÍA GARCIA BASCHA** en su condición de Apoderada Legal de los Señores SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, DANIEL RIVAS BANEGAS, FELIPE ÁVILA TURCIOS, HENRY EFRAÍN ACOSTA BANEGAS, RODOLFO MARTÍN FERRERA IRAHETA, condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada de fecha 07 de noviembre de 2019, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL)**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha 11 de septiembre de 2019, la Abogada ALEJANDRA MARÍA GARCIA BASCHA en su condición de Apoderada Legal de los Señores SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, DANIEL RIVAS BANEGAS, FELIPE ÁVILA TURCIOS, HENRY EFRAÍN ACOSTA BANEGAS, RODOLFO MARTÍN FERRERA IRAHETA, presentó denuncia ante el CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCCOOP), contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), por la negativa de la cooperativa de convocar a Asamblea General Ordinaria para tratar asuntos concernientes a las situaciones operativas y administrativas como ser que:

- La Junta Directiva aprobó hace algunos meses, dar la cantidad de L.10,000.00, a cada miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, cuando la Ley establece que sus cargos son ad honorem, y a algunos afiliados, sin consultar de forma personal o en Asamblea. Sin contar con un contrato de trabajo que incluya todos los derechos, cantidad que justifican con dos (2) días de asistencia al río, sitio donde está el banco de explotación de la concesión minera no metálica Río Ulúa, El Progreso, Departamento de Yoro. Creando esta decisión una confusión en la distribución de excedentes de la Cooperativa.
- En la Cooperativa no existe un manual de funciones, creando un problema administrativo, en vista, que se le quitaron funciones al Gerente General, repartiendo dichas funciones entre los miembros de la Junta Directiva y la nueva empleada en la administración, creando una situación de ingobernabilidad. Permitiendo que empleados o miembros de la Junta Directiva manejen fondos sin tener el cargo de Gerente o haber establecido Caucción suficiente.
- Los comités de gobierno cooperativo, Educación, Genero y Juventud, no están cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Por lo que, consideran que al no dar una respuesta están cometiendo transgresión del derecho que tienen los afiliados de convocar a una Asamblea General para tratar asuntos de interés de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL); ya que a juicio de los denunciantes se están realizando acciones que son incorrectas, no apegadas a la Ley de Cooperativas y su Reglamento, Estatuto si como demás normativas aplicables en la actualidad y/o demás disposiciones legales que puedan ser aplicables a futuro y, que claramente se siente un precedente que dichas acciones no son ni el sentir, ni pensar de la totalidad de los afiliados(as) que conforman la Cooperativa COTRAVOPROL.



SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, la Unidad de Atención Al Usuario Cooperativista y la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, realizó del 10 al 12 de diciembre de 2019 investigación in situ en la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA (COTRAVOPROL), para dar respuesta a la denuncia presentada.

TERCERO: Que de la inspección efectuada se constató lo siguiente:

1. Que consta a folios 12 al 15, que en fecha 10 de septiembre de 2019, que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA (COTRAVOPROL), recibió solicitud de convocatoria de Asamblea General, por los Señores(as) SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, ELVIS LEODAN GARCÍA MEDINA, DANIEL RIVAS BANEGAS, FELIPE ÁVILA TURCIOS, HENRY EFRAÍN ACOSTA BANEGAS, RODOLFO MARTÍN FERRERA IRAHETA, y otros.

Que consta a folios 38 y 39, dos constancias de fechas 30 de septiembre de 2019, firmadas por los Señores, *Fausto Ricardo Carías Machi* y *Juan Ramón Bonilla Monge*, donde hacen constar que su firma en la solicitud de convocatoria de Asamblea General, queda totalmente invalidada, ya que la información que contiene no concuerda con la que se les presento a la hora de solicitarles su firma, por lo que, piden a la Junta Directiva de la Cooperativa no tome en cuenta su firma para en dicha solicitud. En la misma no consta a cuse de recibido de la Cooperativa. Así mismo consta a folio 75, que el número de socios activos en la Cooperativa es de 30 afiliados.

2. Que consta a folio 31, el Acta No.35, de fecha 13 de septiembre de 2019, donde se evidencia que en sesión de la Junta Directiva se conoció y discutió la solicitud de convocatoria, resolviendo lo siguiente: “Sobre la solicitud de nueve (9) compañeros socios para reunión de Asamblea General Extraordinaria, por lo cual, la Junta Directiva le va a dar respuesta a los compañeros solicitantes de la Asamblea General si hay sustento legal o no para la reunión.”,
3. Que consta a folios 38 y 39, dos (2) notas intituladas constancias de fecha 30 de septiembre de 2019, firmadas por los Señores, *Fausto Ricardo Carías Machi* y *Juan Ramón Bonilla Monge*, donde hacen constar que su firma en la solicitud de convocatoria de Asamblea General, queda totalmente invalidada, ya que la información que contiene no concuerda con la que se les presento a la hora de solicitarles su firma, por lo que piden a la Junta Directiva de la Cooperativa no tome en cuenta su firma para en dicha solicitud. Sin embargo, las mismas no cuentan con acuse de recibido de la Cooperativa.
4. Que consta a folio 23, un Acta No. 25, punto No. 5, la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA, donde se evidencia que en sesión de fecha 12 de abril de 2019, acordó implementar un salario de L.10,000.00 mensuales a cada socio siendo efectivo a partir del mes de mayo del año 2019, quedando los salarios de la siguiente manera; *Abogada Isabel Duarte L.19,000.00, al mes. el compañero Elvis Garay L. 15,000.00, y el resto de los 28 compañero L.10,000.00, para devengar dicho valor deben cumplir con su rol de trabajo en el área de producción de la Cooperativa, con el entendido que el pago de ellos será de acuerdo a una proyección dada por la Lic. Mirian Espinal, sobre la estabilidad financiera de la Cooperativa.*
5. Que consta a folio 40, un comunicado de fecha 05 de septiembre de 2019, la Junta Directiva de la Cooperativa, realizó comunicado a cada socio sobre el rol de trabajo que les corresponde en el área de producción, con el fin de dar a conocer los derechos y obligaciones que tienen, como supervisores, esto con el fin de una mayor integración de los socios.

Así mismo consta a folio 41 al 47, hojas de control de los pagos realizados del 01 de mayo al 31 de noviembre de 2019, a los socios que cumplen con su rol de trabajo en el



área de producción en la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL).

6. Que consta a folio 18, un Acta No. 19, punto No. 4, donde se evidencia que en fecha 05 de febrero de 2019, la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), acordó cambiar al Señor ELVIS LEODAN GARCÍA MEDINA, de Gerente Administrativo a Gerente de Campo a partir del 01 de marzo de 2019, el cual tendrá que advertir e informar de las averías de todo el equipo al Gerente Administrativo mediante formato que se establezcan.
7. Que consta en el reverso del folio 34, y el folio 35 Acta No. 39, punto No. 6, de fecha 03 de noviembre de 2019, donde la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), decidió terminar relaciones laborales con el Señor ELVIS LEODAN GARCÍA MEDINA, como Gerente General, ya que no acataba la directrices de la Junta Directiva de la Cooperativa y con la Abogada SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, en vista, que el día 24 de octubre de 2019, la Junta Directiva de la Cooperativa fue a (SERNA) solicitando información sobre avances de la Licencia Ambiental, encontrándose que la Abogada Duarte Maldonado, no avanzaba en los tramites los cuales por mucho tiempo han estado estancados, por lo que, se ha procedido a dar poder a la Abogada Brenda Sevilla para que continúe dichos tramites.
8. Que consta a folio 78, un manifiesto de fecha 28 de noviembre de 2019, de parte de las personas que tienen firmas registradas en los bancos y de la caución entregada a la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, misma que está depositada en BANRURAL.
9. Que consta a folio 86, que mediante Acta No. 39, de fecha 11 de junio de 2017, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), en sesión de Asamblea General Ordinaria, conforme los Comités de Gobierno:

Comité de Género			
NOMBRE	CARGO	FECHA	NO. ACTA
Carlos Manuel Gómez Ortega	Presidente	11/6/2017	39
Felipe Ávila Turcios	Secretario	11/6/2017	39
Carlos Alberto Ferrara Mejía	Vocal I	11/6/2017	39

Comité de Juventud			
NOMBRE	CARGO	FECHA	NO. ACTA
Neyder Eduardo Pineda Jiménez	Presidente	11/6/2017	39
Henry Efraín Acosta Banegas	Secretario	11/6/2017	39
Jesús Alfredo Ferrera Paredes	Vocal I	11/6/2017	39

Comité de Educación			
NOMBRE	CARGO	FECHA	NO. ACTA
Manuel de Jesús Vásquez	Presidente	11/6/2017	39
Elmer Elías Vallecillo Villatoro	Secretario	11/6/2017	39
Alfredo Díaz Sedillos	Vocal I	11/6/2017	39

Demostrando que la Cooperativa está trabajando en la implementación de las funciones de los Comités de Gobierno Cooperativo, como se le recomendó en el último informe, de la supervisión realizada por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas.

10. Que consta a folio 77, una nota de fecha 28 de noviembre de 2019, donde se evidencia que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS



LIMITADA (COTRAVOPROL), dando cumplimiento a la resolución N. SOSC-N.276-2019, emitida por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, remite con el objetivo de dar cumplimiento al Plan de Acción enviado por CONSUCCOOP, el 28 de octubre de 2019, como respuesta a la auditoría practicada al periodo que finalizó el 31 de diciembre de 2018, enviamos y adjuntamos la documentación para descargo del punto 2.2, del romano II del informe de auditoría de CONSUCCOOP, por concepto de fianza.

CUARTO: Que la **Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC)**, se pronunció mediante Informe Técnico N. **UAUC-014-2020** de fecha de 21 de febrero de 2020, recomendando:

“Declarar SIN LUGAR la denuncia presentada, por la Abogada Alejandra María García Bascha, en su condición de Apoderada Legal de los Señores(as) SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, ELVIS LEODAN GARCÍA MEDINA, DANIEL RIVAS BANEGAS, FELIPE ÁVILA TURCIOS, HENRY EFRAÍN ACOSTA BANEGAS, RODOLFO MARTÍN FERRERA IRAHETA, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), en lo relacionado con la transgresión de derechos como Afiliados(as) al no ejercer la acción de convocar a Asamblea General Ordinaria, en vista que:

I. La solicitud para la convocatoria de Asamblea General, presentada por los denunciantes no cumple con el porcentaje de Cooperativistas solicitantes requeridos, como se establece en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

II. La decisión de la Junta Directiva de implementar un salario de L.10,000.00 para los socios que cumplan con su rol de trabajo en el área de producción, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, es con el fin de una mayor integración de los socios en las actividades de producción, mantenimiento, control y administración de los recursos con los que cuenta la Cooperativa, esto amparados en el Artículo 29-A., literal c), de la Ley de Cooperativas de Honduras, el Artículo No. 90, de sus Estatutos.

III. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, en lo relacionado con el traslado del Gerente General a Gerente de Campo en el área de producción, y la contratación de la nueva administradora, así como, la revocación del poder otorgado a la Abogada, son acciones que corresponden a la Junta Directiva, establecidas en el Artículo 29-A literales k) y m) de la Ley de Cooperativas de Honduras.

IV. Respecto a que los Comités de Gobierno Cooperativo, de Género, de Juventud y de Educación, no están cumpliendo con su función, este punto fue evaluado en la supervisión anterior y en la Cooperativa ya se está trabajando en su implementación.

Sin embargo, se le recomienda a la Junta Directiva de la Cooperativa, que debe dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de sus Socios, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, literal a), de la Norma Prudencial para la Presentación de Denuncias para las Cooperativas de Otros Subsectores, Incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito con Activos Menores a Un Millón (\$1,000,000.00) de Dólares de los Estados Unidos de América.”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las Cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal N° 27-2020, estableciendo que lo procedente es declarar: **“SIN LUGAR la denuncia presentada por la Abogada ALEJANDRA MARÍA GARCIA BASCHA en su condición de Apoderada Legal de los**



Señores SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, DANIEL RIVAS BANEGAS, FELIPE ÁVILA TURCIOS, HENRY EFRAÍN ACOSTA BANEGAS, RODOLFO MARTÍN FERRERA IRAHETA, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA (COTRAVOPROL), por la negativa de la cooperativa de convocar a Asamblea General para tratar asuntos concernientes a las situaciones operativas y administrativas, ya que a juicio de los denunciantes se están realizando acciones que son incorrectas, no apegadas a la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y Estatuto; en virtud que el número de socios solicitantes para celebración de la Asamblea General, es inferior al 30% de afiliados que se requiere como mínimo según los artículo 114 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y 19 del Estatuto de la Cooperativa.

Determinándose por medio de la inspección efectuada, documentos y actas que constan en el expediente de mérito; que las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la Cooperativa en relación a las irregularidades denunciadas, estas forman parte del desarrollo de la operatividad administrativa de la Cooperativa y que en el caso que dichas actividades sean encontradas como incumplimientos estos serán señalados en los procesos de Supervisión General que realice la Superintendencia correspondiente.

*Sin embargo, se debe de **Ordenar** a la Junta Directiva de COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA (COTRAVOPROL), cese de no dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes presentadas por sus socios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Norma Prudencial para la Presentación de Denuncias para las Cooperativas de Otros Subsectores, Incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito con Activos Menores a Un Millón (\$1,000,000.00) de Dólares de los Estados Unidos de América."*

POR TANTO:

EL INFRASCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 334 y 338, de la Constitución de la República, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 29-A literal c) k) m), 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 82 y 114 de su Reglamento.

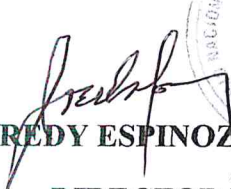
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la denuncia presentada por la Abogada **ALEJANDRA MARÍA GARCIA BASCHA** en su condición de Apoderada Legal de los Señores SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, DANIEL RIVAS BANEGAS, FELIPE ÁVILA TURCIOS, HENRY EFRAÍN ACOSTA BANEGAS, RODOLFO MARTÍN FERRERA IRAHETA, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA (COTRAVOPROL)**, por la negativa de la Cooperativa de convocar a Asamblea General para tratar asuntos concernientes a las situaciones operativas y administrativas, ya que a juicio de los denunciantes se están realizando acciones que son incorrectas, no apegadas a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y Estatuto; en virtud que el número de socios solicitantes para celebración de la Asamblea General, es inferior al 30% de afiliados que se requiere como mínimo según los artículo 114 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y 19 del Estatuto de la Cooperativa.

Determinándose por medio de la inspección efectuada, documentos y actas que constan en el expediente de mérito; que las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la Cooperativa en relación a las irregularidades denunciadas, estas forman parte del desarrollo de la operatividad administrativa de la Cooperativa y que en el caso que dichas actividades sean encontradas como incumplimientos estos serán señalados en los procesos de Supervisión General que realice la Superintendencia correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VOLQUETEROS PROGRESSEÑOS LIMITADA (COTRAVOPROL)**, el *cese* de no dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes presentadas por sus socios, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 literal a) de la Norma Prudencial para la Presentación de Denuncias para las Cooperativas de Otros Subsectores, Incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito con Activos Menores a Un Millón (\$1,000,000.00) de Dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el mismo órgano que la dictó, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.
NOTIFIQUESE. –


FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO


ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
SECRETARIO GENERAL